

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se allegó memorial el 3-06-2021, en el que se solicita tener por notificado por conducta concluyente al demandado John Jair Grueso Riascos y levantamiento de medidas previas, posteriormente, el 22-06-2021, se reiteró la misma solicitud. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, julio 7 de 2021

DELGY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), julio 7 de 2021

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RIASCOS HERMAN
DEMANDADO: JOHN JAIR GRUESO RIASCOS C.C.16.510.477
MERLING RIASCOS GARCÍA C.C.29.227.721
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0031-00

AUTO No. 590

En escrito con nota de presentación personal de ambas partes, allegado a este Despacho vía correo electrónico, se solicita tener por notificado por conducta concluyente al demandado JOHN JAIR GRUESO RIASCOS del auto No.300 del 19-03-2021, por el cual se libró orden de pago en su contra dentro de este asunto, igualmente se solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario del referido demandado, como empleado de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura.

Frente a lo anterior y por encontrarse procedente ambas solicitudes, de conformidad con el inciso 1º del art. 301 y art. 597, del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JOHN JAIR GRUESO RIASCOS, de conformidad con el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago en su contra No.300 del 19-03-2021 y de las demás providencias proferidas dentro del presente proceso. Como quiera que el demandado renunció de manera expresa al término con que contaba para pagar o proponer excepciones de mérito, el término con que cuenta para presentar recurso de reposición en contra de la providencia notificada (3 días), empezara a correr una vez vencido en término fijado en el Art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JOHN JAIR GRUESO RIASCOS c.c. 16.510.477, como empleado de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura. **LÍBRESE** por secretaria el oficio respectivo al cajero pagador de dicha sociedad a fin que proceda con lo ordenado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y al demandado JOHN JAIR GRUESO RIASCOS, a fin que de manera coadyuvada, informen a este Despacho, a quien debe de entregarse títulos judiciales que con ocasión a la medida cautelar que se cancela, posiblemente se hayan puesto a disposición de este asunto.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

MAURICIO BURGOS MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eab716cdf73e640c37c96ad5b3b9094128545a3bf2976d7a62e00d63efca62f

Documento generado en 07/07/2021 02:38:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>